



EL CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA TELECARIBE

No. 195

"Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No.002 de 2020."

El Gerente General (E) de TELECARIBE dando aplicación a lo establecido en el numeral 4.4 de los Términos de Referencia,

CONSIDERANDO:

Que TeleCaribe Ltda es una empresa industrial y comercial del Estado con regimen especial de contratación, en virtud de lo establecido en el art.93 de la Ley 1474 de 2011, y la misma se adelanta bajo el regimen de Derecho Privado.

Que el art. 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como TeleCaribe Ltda, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Canal TeleCaribe Ltda, el 12 de mayo de 2020 inició el Procesos de Contratación identificado como CP No. 002 de 2020 cuyo objeto, respectivamente es: *"Contratar el Servicio de Revisoría Fiscal."*

Que en el numeral IV "Evaluación" de los *Terminos de Referencia* se indicó que "TELECARIBE evaluará las propuestas que reciba oportunamente y que cumplan con las especificaciones señaladas en el numeral 3.1 literales a,b,c."

Que en el numeral 4.4 de los *Términos de Referencia* estableció como regla para no continuar con el proceso de contratación, las siguientes circunstancias: "(...) a. Cuando dentro del plazo establecido en el cronograma no se presente ninguna propuesta. b. **Cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requerimientos técnicos o del servicio.** c. Cuando las propuestas presentadas estén por encima de los recursos presupuestados para la contratación. d. **Quien no haya presentado carta de manifestación de interes dentro en el término indicado en el cronograma."**

Que el 22 de mayo de 2020 se recibieron propuestas de los oferentes KPMG SAS y Consorcio Revisor Fiscal.

Que el 22 de mayo de 2020 en Acta de Cierre del Proceso de Contratación se dejó expresado que el Canal no adelantaría la verificación y calificación de la propuesta presentada por el Consorcio Revisor Fiscal, toda vez que no presentó Manifestación de Interes en las condiciones exigidas en los Términos de Referencia.

Que el 27 de mayo de 2020 el Comité Evaluador asignado en Acta de Evaluación de Propuestas de la CP 002 de 2020 concluyó que la propuesta presentada por KMPG SAS no era admisible desde el punto de vista financiero y de calidad, por lo tanto el Oferente incumplió con las condiciones exigidas en los Términos de Referencia. M



RESOLUCIÓN

Que en cumplimiento del principio de publicidad , en el Proceso de Contratación identificado como CP No. 002 de 2020, se publicaron los documentos en la página web de la Entidad los siguientes documentos: Estudios Previos, Términos de Referencia y Formatos Anexos; CDP; Adenda 1; Observaciones y respuestas a los Términos de Referencia; Acta de Cierre; Acta de Informe de Evaluación con sus respectivos Anexos.

Que en consecuencia el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto Declarar Desierto el proceso de selección, porque el Proponente KPMG SAS no cumplió con los requisitos de los Términos de Condiciones y por ende no se puede realizar una selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto la Convocatoria Pública No. 002 de 2020 cuyo objeto es "Contratar la Revisoría Fiscal", por configurarse la causal b del numeral 4.4. de los Términos de Referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar nuevamente el proceso de selección, pues persiste en el Canal la necesidad de contratar la prestación de servicios de Revisoría Fiscal vigencia 2020.

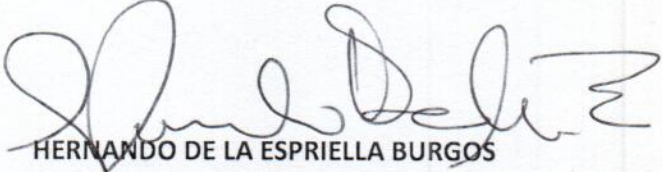
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Canal y en el portal único de contratación www.contratos.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida Puerto Colombia, Atlántico, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.


HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Gerente General (E)

Proyectó: Asesora Externa.

Revisó: Secretaria General. 